

Bogotá, 08 de Junio del 2021

Señores  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Calle 59 A bis No. 5- 53  
Edificio Link Siete Sesenta Piso 9  
La Ciudad

**ASUNTO:** comentarios de ARIA TEL S.A.S. E.S.P. a Propuesta Regulatoria

**REFERENCIA:** Proyecto CRC "Revisión del Régimen de Acceso, Uso e Interconexión"

Respetados Señores

El presente documento tiene como objetivo presentar los comentarios que tiene ARIA TEL S.A.S. E.S.P (en adelante ARIA TEL) a ciertos puntos del Proyecto de Resolución "Revisión del Régimen de Acceso, Uso e Interconexión", el cual fue publicado para comentarios hasta el 11 de junio del 2021.

Antes las modificaciones propuestas, tanto en la que extiende Obligaciones para los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e (Integradores Tecnológicos (IT), como la que posibilita la clasificación de los SMS en función de su prioridad, la de permitir la libre negociación de la tarifa diferente a la regulada para TPS en picos de tráfico y la que Adiciona los centros de servicio SMS a las instalaciones esenciales para efectos del acceso y/o la interconexión; ARIA TEL S.A.S. E.S.P. ve prudente y necesario que como complemento a dichas medidas, el regulador detalle el proceso y costos del proceso de conectividad de los PCA a la plataforma que aloja el Registro de Números Excluidos (RNE), así mismo limite y regule el cobro de los centros de servicio SMS a su cobro por uso por mensaje y/o establezca un tope al cobro mensual de los mismo ya que por experiencias pasadas cualquier modificación a los procesos entre los PCA y los PRST Móviles (sobre todo aquellos que generan algún tipo de ingreso económico para el PRST Móvil) han sido objeto de barreras y/o abusos por parte de los últimos tanto en su implementación como en su cobro.

En cuanto a la medida de índole económica de Incluir como instrumento de garantía el pago anticipado de las obligaciones monetarias derivadas de la relación de acceso o interconexión; es importante que el regulador señale y/o aclare que la cantidad de días a prepagar como garantía debe corresponder al periodo establecido en la OBI del operador.

Respecto a establecer una periodicidad en la revisión de los montos a asegurar en función del comportamiento del tráfico de los últimos 6 meses, tanto al alza como a la baja, así como la actualización de las proyecciones presentadas por el solicitante; es importante indicar que esto puede ser una medida dilatoria del prestador por lo que ARIA TEL ve necesario que se determine que el periodo para mantener actualizadas las proyecciones debe ser igual y corresponder al periodo por el cual se realizaron las proyecciones iniciales, ya que luego de

este periodo el análisis se puede hacer semestralmente con el comportamiento de la interconexión; así mismo para evitar que los operadores sean reacios a realizar devoluciones de los valores entregados como garantía bajo el pretexto de que en 6 meses el valor pueda incrementarse, se debe establecer un periodo máximo de 30 días para la actualización de la garantía, tanto al alza como a la baja, y que las garantías puedan tener una duración mínima de 6 meses para evitar caer en doble aseguramiento durante el periodo de ajuste.

En cuanto a la medida de Establecer la obligación de analizar por lo menos mensualmente el comportamiento de la interconexión con el fin de identificar las necesidades de ajustes (subdimensionamiento y sobredimensionamiento), es necesario que se complemente dicha propuesta con el establecimiento de un plazo máximo de 5 días para ejecutar los movimientos acordados luego de la revisión con el fin de dinamizar y hacer optimizar la misma, ya que en varias ocasiones los operadores llegan a demorarse más de 25 días en dichos procesos.

ARIA TEL ven con mucho agrado que se incluyan medidas tendientes a la actualización, como los son el Establecer el uso de SS7 y SIP en los nodos de interconexión nuevos o cuando ocurra la reposición o actualización tecnológica de los nodos de interconexión existentes y poner a disposición las opciones de señalización SS7 y SIP que use al interior de su propia red, el obligar a que Los PRST que presten VoLTE en su propia red deberán brindar a otros PRST la interconexión para comunicaciones VoLTE extremo a extremo, así como el uso de interfaces de transmisión digital como por ejemplo STM-1 u otras soluciones que atiendan la evolución en las arquitecturas,; ya que estas no solo permiten optimizar y mejorar la prestación de los servicios a los usuarios finales, sino que también se eliminan posibles barreras para los que somos nuevos actores en el mercado.

Así pues, ARIA TEL invita a la Entidad a que tenga en cuenta todas y cada una de las presentes observaciones, basadas en la valoración y análisis presentado en el presente documento.

Cordialmente,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Samira del Rosario Rivera Martínez'.

**SAMIKA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ**

Representante Legal

**ARIATEL S.A.S. E.S.P.**

Cod. Postal 111311